Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PROHUILA S.A.S.
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO ORTIZ LAISECA Y MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00201-00

El demandante **PROHUILA S.A.S., identificado con el Nit. No. 891.101.262-1,** actuando a través de Apoderado Judicial, incoa demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO ORTIZ LAISECA Y MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 7.694.553 y 36.303.740,** con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan de los título valor – Pagares -, que se anexan a la demanda, cuyas pretensiones exceden la suma de **$36.341.040.oo M/cte.,** es decir, de los 40 S.M.L.M.V., y que a su vez exceden el equivalente a 150 S.M.L.M.V., circunstancia que nos indica que el trámite de la presente acción se debe adelantar ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica que la **CUANTÍA** se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, nos lleva a concluir que conforme a los documentos que se arriman a la presente demanda, las pretensiones que se persiguen en el presente asunto litigioso, superan el valor establecido para la mínima cuantía, por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, propuesta por **PROHUILA S.A.S.,** en contra de **CARLOS ALBERTO ORTIZ LAISECA Y MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ,** por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad,** quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO